



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Nayarit.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno de Nayarit a favor de Aldo Becerra Cruz, para que desempeñe el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos.</p> <p>b) Periódico Oficial del Estado de Nayarit de cinco de octubre de dos mil dieciséis.</p>	63573
<p>Oficio del Diputado Jorge Humberto Segura López, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso de Nayarit.</p> <p>Anexos.</p> <p>a) Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, mediante las cual se acredita el carácter de Diputado propietario, expedido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; las que contienen el proceso legislativo, con las que se acredita que se constituyó como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil catorce.</p> <p>b) Copia certificada en las que consta el proceso legislativo mediante el cual se aprobó el Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, del que sobresalen por su importancia; a) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado y la Ley Municipal, ambas del Estado de Nayarit, presentadas ante este Poder Parlamentario el día 28 de septiembre del año 2016; b) Oficios de turno de la iniciativa de la Ley impugnada, a los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, signado por el encargado del Despacho de la Secretaría General; c) Convocatoria de fecha 28 de septiembre del 2016 y Orden del día, de la reunión de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos de discutir y aprobar, en su caso, entre otros temas el Decreto de la Ley que se impugna d) Dictamen Unitario con Proyecto de Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como la Ley Municipal, emitidos por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nayarit, de fecha 30 de septiembre de 2016; e) Minuta de fecha 30 de septiembre de la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que se aprobó el multicitado Decreto impugnada; f) Ordenes del día de las Sesiones de la Trigésima Primera Legislatura para los efectos de la primera lectura, segunda lectura y posteriormente de la discusión y aprobación del Decreto referido en estas documentales, por parte</p>	63620

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016**

<p>de los Diputados; g) Actas, Lista de Asistencia, Crónicas y su respectiva Votación de las Sesiones Plenarias de fechas 30 de septiembre y 04 de octubre del año 2016, que contienen la versión estenográfica de las sesiones públicas ordinarias, en las que se trató entre otros puntos las lecturas y aprobación del Dictamen de Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las actas signadas por los Diputados que estuvieron presentes en las sesiones respectivas, tanto en la primera, segunda lectura, así como en la aprobación del decreto; h) Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; i) Oficios recepcionados el 04 de octubre de 2016, mediante el cual la Mesa Directiva y el Encargado del Despacho de la Secretaria General del Congreso del Estado, remiten al Titular y Secretario General del Poder Ejecutivo, el Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.</p>	
<p>Oficio del Diputado Jorge Humberto Segura López, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso de Nayarit.</p>	63628
<p>Oficio TEPJF-SGA-8037/16 de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Anexo a) Opinión formulada por los Magistrados integrantes de dicho órgano jurisdiccional en el presente asunto.</p>	64045

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso de Nayarit, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que acreditan¹ en términos de las documentales

Poder Ejecutivo de Nayarit.

¹ De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en el nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno de Nayarit a favor de Aldo Becerra Cruz, para que desempeñe el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, y en términos de los artículos que a continuación se señalan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno ambos de la :

Artículo 16. [...]

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones:

Poder Legislativo de Nayarit.

De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en el Acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, y en términos de los artículos que a continuación se señalan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Ejecutivo y del Reglamento Interior del Congreso:

Artículo 36. El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

Artículo 25. La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que acompañan y de los preceptos legales invocados, designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y rindiendo el informe solicitado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley

En otro aspecto, se tiene al Poder Legislativo de Nayarit dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de ocho de noviembre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas; por tanto, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo segundo⁸, de la citada ley reglamentaria de la materia.

efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

Artículo 27. Corresponden al Presidente de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso; que para tal efecto, establezca el presente reglamento

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

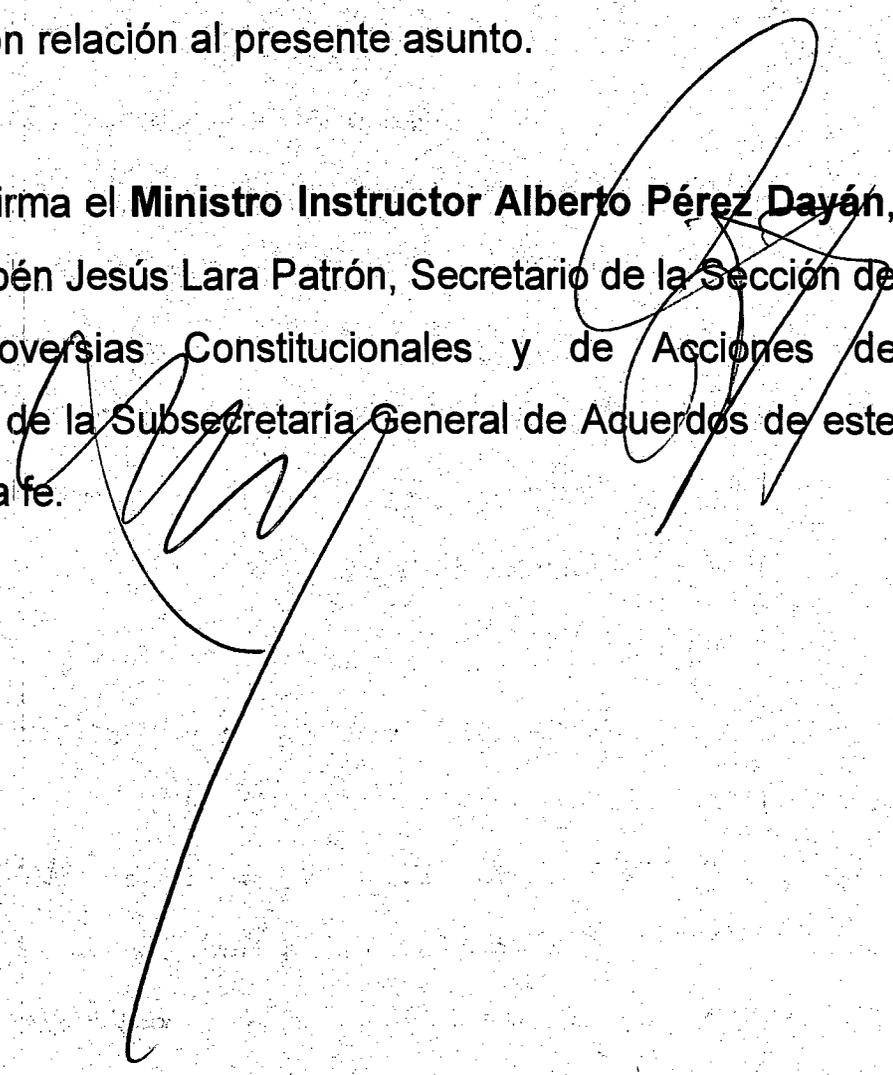
⁸ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016

Finalmente téngase por rendida la opinión emitida por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por el Partido Acción Nacional y MORENA, respectivamente. Conste.
LAAR

